



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCCIONES	
Anual	5.830 ptas.		150 ptas. por línea (DIN A-4)	
Semestral	3.498 ptas.	<i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	100 ptas. por línea (cuartilla)	
Trimestral	2.226 ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	1.500 ptas. mínimo	
Ayuntamientos.	4.240 ptas.		Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO		Ejemplar: 75 pesetas	Depósito Legal:	
Núm. 09/2		De años anteriores: 175 pesetas	BU - 1 - 1958	
Año 1990		Miércoles 19 de diciembre	Número 242	

Diputación Provincial de Burgos

Convocatoria para contratar, con carácter laboral temporal, un puesto de trabajo de Profesor de Dibujo Artístico de la Academia Provincial de Dibujo dependiente de esta Entidad, mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición

Haciendo uso del procedimiento de reconocida urgencia y sin perjuicio de dar cuenta seguidamente del expediente de su razón a la Comisión de Personal y al Pleno de la Corporación para su procedente ratificación como órgano competente, a tenor de lo señalado en el art. 26.1 h) del Reglamento Orgánico de la Entidad, la Comisión de Gobierno resuelve aprobar, con carácter provisional, la presente Convocatoria, la cual se registrá por las siguientes

BASES

Primera. — Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto, la provisión con carácter laboral temporal, de un puesto de trabajo de Profesor de Dibujo Artístico de la Academia Provincial de Dibujo, dependiente de esta Entidad, mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición, por un período de seis meses para cubrir el segundo y tercer trimestre del actual curso escolar 1990-1991, pudiendo ser susceptible de prórroga, en su caso, hasta que sea proveída reglamentariamente la plaza funcional de Profesor de dicha especialidad en la Oferta de Empleo Público de esta Entidad para 1991.

Segunda. — Naturaleza del contrato.

La contratación que se efectúe lo será en régimen de derecho laboral temporal, como medida para el fomento de empleo, la cual se instrumentará como contratación sujeta al Real Decreto 1.989/1984, de 17 de octubre.

Tercera. — Período de prueba.

En todo caso, el contrato a formalizar con el trabajador conllevará la concertación por escrito de un período de prueba cuya duración máxima será de tres meses.

Cuarta. — Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Poseer titulación superior en Bellas Artes.
- c) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quinta. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente Convocatoria, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados en la base anterior, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y con las que acompañarán fotocopia compulsada del título superior de Bellas Artes y curriculum vitae del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, presentándose en el Registro General de ésta o en la forma que señala el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

A los efectos de la calificación de los méritos se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquéllos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación de instancias, por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

Sexta. — Méritos valorables.

El presente concurso se desarrollará conforme al siguiente baremo de méritos:

1. — Otras titulaciones.

Valoradas libremente por el Tribunal Calificador de 0 a 2 puntos.

2. — Experiencia docente.

Por mes de docencia en centros públicos o privados reconocidos oficialmente: 0,05 por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

3. — Méritos artísticos.

Exposiciones, Certámenes, Premios, Becas, Distinciones, etc., valorados libremente por el Tribunal Calificador de 0 a 2 puntos.

4. — Títulos o Diplomas.

Obtenidos en Cursos de perfeccionamiento profesional, realizados en España o en el extranjero organizados por entidades públicas o privadas reconocidas oficialmente, valorados libremente por el Tribunal Calificador de 0 a 2 puntos.

En orden a la valoración de los Cursos se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

— Grado de dificultad del Curso.

— Sistema de selección seguido para concurrir al mismo.

— Duración.

— Alcance.

— Existencia de pruebas calificatorias finales.

— Y otros extremos similares.

Séptima. — Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador del presente concurso-oposición que tendrá la categoría de primera a los efectos que prevé el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y Resolución de 19 de junio de 1989, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, estará compuesto en la forma que sigue:

Presidente:

— Titular: D. José Luis Montes Alvarez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

— Suplente: D. Romualdo Pino Rojo, Diputado Provincial, Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales:

— Titular: D. Angel Guerra García, Diputado Provincial, Presidente de la Comisión de Cultura.

— Suplente: D. Antonio José Pereda López-Linares, Diputado Provincial.

— Titular: D. Manuel Carnicero Díez, Director en funciones de la Academia Provincial de Dibujo.

— Suplente: Doña María Angeles Rodríguez Huidobro, antigua alumna de la Academia Provincial de Dibujo.

— Titular: Doña Milagros Casado Izquierdo, Catedrático de Dibujo del Instituto de Bachillerato.

— Suplente: D. José Torres Escobar, Catedrático de Dibujo del Instituto de Bachillerato.

— Titular: D. Luis Sáez Díez, Pintor Artístico.

— Suplente: D. Antonio Sanz de la Fuente, Pintor artístico.

— Titular: D. Juan Mons Revilla, representante de la Junta de Personal, titulado superior.

— Suplente: D. Juan Chico Monedero, representante de la Junta de Personal, titulado superior.

Secretario:

— Titular: D. Salvador Domingo Mena, Titulado Superior Director Técnico de la Unidad de Cultura.

— Suplente: D. José María Sáiz Quintana, Titulado Superior, Adjunto de la Unidad de Cultura.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante la cual el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sesiones previsibles a efectos de asistencias: 10.

Octava. — Calificación de los méritos.

La puntuación otorgable en la fase de concurso no podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición y en ningún caso podrá superar el 20 por 100 de la puntuación máxima otorgable en los ejercicios obligatorios de la oposición.

Novena. — Fecha del Concurso.

La valoración de los méritos del concurso tendrá lugar en el Palacio Provincial, el día 3 de enero de 1991, a las diez horas de la mañana.

Décima. — Pruebas selectivas.

Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio y eliminatorios.

Primer ejercicio: Este ejercicio consistirá en realizar una mancha de una escultura clásica en un tiempo máximo de diez horas desarrollándose en tres jornadas de mañana.

Segundo ejercicio: Este ejercicio consistirá en realizar un bodegón al natural en color con técnica libre, en un tiempo máximo de cinco horas, desarrollándose en tres jornadas de tarde.

Undécima. — Fecha de la oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo el día 7 de enero de 1991, a las diez horas de la mañana en la Academia Provincial de Dibujo, sita en el Paseo del Espolón de Burgos.

Duodécima. — Sistema de calificación.

Los dos ejercicios de la oposición serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

La calificación de cada ejercicio se hará pública en el mismo día en que se acuerden, y será expuesta en el Tablón de edictos de la Corporación y en la última correspondiente al primer ejercicio, se anunciará el lugar, fecha y hora de la celebración del segundo.

Decimotercera. — Régimen de trabajo.

El trabajador contratado realizará una jornada laboral de 25 horas semanales en jornada de tarde, para dispensar las clases docentes programadas de lunes a viernes, y trabajos complementarios de preparación y corrección de ejercicios.

Su actividad docente la realizará bajo la coordinación del Director de la Academia y de las pautas de actuación que puedan ser señaladas por la Comisión Provincial de Cultura.

Su dedicación se ajustará al desarrollo del curso escolar.

Decimocuarta. — Retribución y otros derechos laborales.

El trabajador contratado en régimen de contrato laboral temporal para cubrir el segundo y tercer trimestre del presente curso escolar y en caso de prórroga el primero del curso próximo, percibirá una retribución bruta mensual por importe de 184.617 pesetas y dos pagas extraordinarias por año de 111.611 pesetas, importe que será percibido con carácter proporcional.

Decimoquinta. — Legislación supletoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado sobre contratación laboral de carácter temporal.

Decimosexta. — Disposición final.

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 13 de diciembre de 1990. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 303/89, se siguen autos de Ejecutivo-Letras de cambio, a instancia del Procurador Elena Cobo de Guzmán Pisón, en representación de Abonos y Cereales Carrera, S. L., contra Francisco Pérez García, Antonio Pérez García, Antonio Pérez del Diego y Aurora García Lozano, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de 20 días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 30 de enero de 1991, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 28 de febrero de 1991, a la misma hora, en segunda; y en el caso de

que también resultare desierta, el día 28 de marzo de 1991, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del

veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate:

1. Casa habitación en la calle Alta, sin número, de planta baja, distribuida en portal, cocina, dos habitaciones, aseo y cuadra; una planta alta con cuatro habitaciones y un desván. Ocuya una superficie por planta de 144 metros cuadrados, sita en Villaquirán de la Puebla. Inscrita al tomo 530, libro 56, folio 79, finca 19.818. Tasada en 4.000.000 de pesetas.

2. Rústica cereal de secano, al Páramo El Comendador, sita en Vi-

llaquirán de la Puebla, de cuarenta y ocho áreas. Linda norte, cerro; sur, camino; este, Lorenzo García; y oeste, Julio González. Inscrita en el tomo 199, libro 12, folio 103, finca 17.001. Tasada en 10.000 pesetas.

3. Rústica cereal de secano, sita en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Cabaña Rodrigo, de 72 áreas. Linda: norte, senda; sur, cerro; este, Víctor Pérez; y oeste, Florencio Pérez. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 105, finca 17.002. Tasada en 215.000 pesetas.

4. Rústica cereal de secano, sita en Villaquirán de La Puebla, al sitio Tierra a Tablín, de 72 áreas. Linda, norte, senda; sur, Fermín Pérez; este, Federico Díez; y oeste, Dorotea Calvo. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 106, finca 17.003. Tasada en 185.000 pesetas.

5. Rústica, sita en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Páramo a Los Hoyales, de 32 áreas. Linda, norte, cerro; sur, Gabino Gómez; este, Román Calvo; y oeste, Crescenciano Vicente. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 108, finca 17.004. Tasada en 90.000 pesetas.

6. Rústica, sita en Villaquirán de La Puebla, al Páramo de Los Ventosos, de 52 áreas. Linda, norte, Arsenia Rastrillas; sur, Mario González; este, raya; y oeste, camino. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 109, finca 17.005. Tasada en 180.000 pesetas.

7. Rústica, sita en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Páramo a Barco Bermejo, de 22 áreas. Linda: norte, Calixto Martínez; sur, este y oeste, Antonio Delgado. Tasada en 65.000 pesetas.

8. Rústica, sita en Villaquirán de La Puebla, de cereal de secano al sitio de Callejuelas, de 22 ár. Linda, norte, camino; sur, Anacleto Antón; este, camino; y oeste, Honorio Delgado. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 112, finca 17.007. Tasada en 65.000 pesetas.

9. Rústica, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Ladera a Monasterio, de 72 áreas. Linda, norte, linde; sur, camino; este, Porfirio Orozco; y oeste, Antonio Delgado, Víctor Pérez y Marcelino Miguel. Inscrita al tomo 199, folio 114, finca 17.008. Tasada en 175.000 ptas.

10. Rústica, de cereal de secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Los Berrales o Los Balba-

ses, de 6 áreas. Linda, norte, arroyo; sur y oeste, Cándido Antón; y este, Mauro Delgado. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 115, finca 17.009. Tasada en 21.000 pesetas.

11. Rústica, cereal de secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Ladera a Las Guindaleras, de 4 áreas. Linda: norte y sur, linde; este, Victoriana González; y oeste, Mario González. Inscrita al tomo 199, libro 12, folio 117, finca 17.070. Tasada en 15.000 pesetas.

12. Rústica, cereal de secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Ladera a Cañuelos, de dos hectáreas. Linda, norte, Mauro Delgado; sur, cerro; este, Alberto Antón; y oeste, Darío Delgado. Inscrita al tomo 1.473, libro 4, folio 171, finca 741. Tasada en 700.000 pesetas.

13. Rústica, cereal de secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Páramo a Arroyal, de 74 áreas. Linda, norte, cerro; sur, cañada; este, Francisco Miguel; y oeste, José Miguel. Inscrita al tomo 1.473, libro 4, folio 173, finca 742. Tasada en 150.000 pesetas.

14. Rústica, cereal de secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de ladera a Hontanillas, de 60 áreas. Linda, norte, camino de Tablín; sur, cerro; este, Leonardo Rastrilla; y oeste, Jesús Delgado. Inscrita al tomo 1.473, libro 4, finca 740. Tasada en 140.000 pesetas.

15. Rústica, cereal secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio ladera San Quirce, de 48 áreas. Linda, norte, Simón Salvador; sur, Antonio Pérez; este, Federico Díez y oeste, Saturnino Centeno. Inscrita al tomo 1.473, libro 4, folio 175, finca 743. Tasada en 100.000 ptas.

16. Rústica de cereal de secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de ladera San Cristóbal, excluida de concentración, de una hectárea. Linda norte y este, linde; sur, camino; y oeste, Santiago Vicente. Inscrita al tomo 1.405, libro 130, folio 143, finca 16.497. Tasada en 300.000 pesetas.

17. Rústica, cereal secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de la ladera a San Cristóbal, de 50 áreas. Linda, norte y sur, linde; este, Hermógenes Martínez; y oeste, Porfirio Orozco. Inscrita al tomo 1.049, libro 98, folio 36, finca 9.867. Tasada en 125.000 pesetas.

18. Rústica, cereal secano, en Villaquirán de La Puebla, al sitio de Tabardo, de 60 áreas, excluida de concentración. Linda, norte, Celestino Miguel; sur, herederos de Luis Miguel; este, Luciano y Emiliano Miguel; y oeste, Francisco González. Linde en medio. Inscrita al tomo 283, libro 10, folio 10, finca 14.627. Tasada en 180.000 ptas.

19. Rústica, cereal secano, sita en Los Balbases, al sitio de Camino de Villadelmiro, de una hectárea, setenta y cinco áreas, sesenta centiáreas. Linda norte, Mauro Delgado; sur y este, camino; y oeste, Emilio Centeno. Inscrita al tomo 1.496, libro 68, folio 126, finca 13.598. Tasada en 525.000 ptas.

Y para que conste y sirva de publicación en el sitio público correspondiente y de notificación a don Francisco Javier y Antonio Pérez García, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 1 de diciembre de 1990. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7245.—22.950,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 248/90, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda en representación de Banco de Castilla. S. A., contra Begofia Goicoechea Vadillo y Jesús Fidel Heras Gallo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de enero de 1991 a las 10,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día veintiséis de febrero de 1991, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día veintiséis de marzo de 1991, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos, al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda sita en Burgos, en la planta primera, mano izquierda en el Barrio de Gamonal, Barriada Juan XXIII, núm. 6. Consta de vestíbulo, pasillo de distribución, comedor, estar, tres dormitorios, cocina,

cuarto de baño y dos terrazas, con una superficie útil de sesenta y ocho metros cuadrados; teniendo asignada una cuota de valor de 2,59 por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3327, sección tercera, folio 219, finca registral 17.899.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 6.460.000 pesetas (seis millones cuatrocientas sesenta mil).

Dado en Burgos, a veintitres de noviembre de mil novecientos noventa. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

7103.—10.200,00

Cédulas de notificación y traslado

D. Manuel Sánchez García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo 440 de 1989, seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco del Comercio, S. A., contra Conisan, S. L., D. Rafael Sánchez Hernández y D.^a María del Carmen Iglesias Castrelo, sobre reclamación de cantidad, se ha practicado la siguiente tasación de costas, que literalmente es como sigue:

Tasación de costas:

Que practica el Secretario que suscribe de las causas en el juicio ejecutivo 440/89, seguido a instancia del Banco de Comercio, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez contra Conisan, S. L., y otros que deberán ser abonadas conforme dispone la sentencia por la parte demandada.

Copias D. Gral 3.^a: 1.500 ptas.

Disposición General 3.^a: 300 pesetas.

Registro de la Propiedad: 14.641 pesetas.

Intereses (según certificación): 570.270 pesetas.

«Boletín Oficial del Estado: Pesetas, 110.462.

«Boletín Oficial» de la provincia: 11.100 pesetas.

Derechos tasación costas: 1.500 pesetas.

Honorarios Perito: 20.000 ptas.

Derechos del Procurador: Pesetas, 52.560.

Derechos del Procurador ejecución: 26.280 pesetas.

I. V. A. del Procurador: 4.726 pesetas.

Honorarios de Letrado (según minuta): 225.000 pesetas.

I. V. A. de Letrado: 13.500 ptas. Total: 1.051.839. pesetas.

Importa la precedente tasación de costas (S. E. U. O.), la cantidad de un millón cincuenta y una mil ochocientos treinta y nueve ptas.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y traslado a los demandados, hoy en paradero desconocido, y dentro del término de tres días a contar desde el siguiente día de su publicación, pueden impugnarla, si no la consideran ajustada a derecho, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con ella, transcurrido dicho término, expido y firmo la presente en Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel Sánchez García.

6733.—6.150,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha ha acordado en autos de juicio de cognición civil núm. 287 de 1990, seguido a instancia de don José Gaceo Gil, representado por el Procurador D. José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra D.^a Carmen D. Francisco, D. Martín, D. Aurelio, D. Dionisio, D. Félix y D.^a Eleodora Núñez Romaniega, cuyas demás circunstancias personales se desconocen así como su residencia y D.^a Juana Núñez Romaniega, vecina de Quemada, dar traslado de la demanda a los demandados antes expresados, cuyo domicilio se desconoce, emplazándoles en forma para que en el término de seis días comparezcan en autos, personándose en forma y, contesten a la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en ignorado paradero, antes expresados, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a diez de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6692.—2.550,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Terminada la publicación del acuerdo de Concentración Parcela-

ria de la zona de Arauzo de Salce (Burgos), la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda a partir del día en

que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Arauzo de Salce (Burgos), se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 28 de noviembre de 1990.
El Jefe del Servicio Territorial, Eusebio Barañano Martínez.

7142.—1.800,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCION

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesiones celebradas los días 26 de septiembre y 10 de octubre de 1990, aprobó inicialmente los expedientes de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se citan, conforme a lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

Precios públicos:

Número 404. — Reguladora del precio público por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio Municipal.

Número 406. — Reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 407. — Reguladora del precio público por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 408. — Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

Número 409. — Reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua.

Número 410. — Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos a los citados acuerdos fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los Boletines Oficiales de la provincia, núms. 191 y 200, de fechas 4 y 8 de octubre de 1990 y en el Diario de Burgos, de fechas 11 y 24 de octubre de 1990. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 5 de octubre y el 23 de noviembre, ambos inclusive, se presentaron dos reclamaciones suscritas por D. Aurelio Rubio Marcos, en su propio nombre y en representación del Grupo de Concejales Socialistas, contra el acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal núm. 409, reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua.

Por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 5 de diciembre de 1990, se acuerda desesti-

mar todas las reclamaciones mencionadas y elevar a definitivo el acuerdo adoptado el día 10 de octubre de 1990.

A los efectos previstos en el art. 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

* * *

Número 404. — Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio Municipal.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el art. 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del art. 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por los servicios de sanidad preventiva, constituida por las actividades que a continuación se mencionan:

- a) Análisis químicos y bacteriológicos.
- b) Análisis de alimentos, bebidas y productos que se relacionen con la salud pública.
- c) Análisis de productos contaminantes e industriales.
- d) Desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias o productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.1. La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nacerá cuando se preste o realice la actividad municipal a que se refiere el artículo 2 anterior y se presente al obligado la correspondiente factura.

2. Los análisis que se practiquen de oficio, sólo producirán la obligación de pago cuando resulte de los mismos una adulteración de los productos.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.1. Quedan obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el beneficio del servicio prestado.

b) Las responsables de situaciones que constituyan un riesgo para la salud pública, cuya corrección requiera la actuación municipal.

c) Las responsables de adulteración o infracción de la que se desprenda peligro para la higiene o la salud públicas.

d) Las que estando obligadas por precepto legal o reglamentario, acuerdo municipal u orden de la Alcaldía a adoptar o ejecutar medidas establecidas en favor de la higiene, las contravinieren o incumplieren, dando lugar a la intervención de cualesquiera de los servicios del Laboratorio.

V. CUANTIA

Art. 5.1. La cuantía del precio público se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. El precio público se ajustará a las siguientes tarifas:

2.1. Análisis bacteriológicos:

	Ptas. por unidad
a) Potabilidad de agua, para consumo.	2.500
b) Recuento de: Bacterias Aerobias, Bacterias Anaerobias, Enterobacterias, Clostridios, Sulfito reductores, Esporulados Aerobios, Mohos y Levaduras, Pseudomonas aeruginosa y demás grupos bacterianos que no requieren confirmación por resiembra	700
c) Identificación y recuento de: B. Coliformes totales, B. Coliformes fecales, E. Coli, Enterococos, S. aureus, etc.	1.000
d) Aislamiento e identificación de Salmonella/Shigella	2.000
e) Otros grupos microbianos y pruebas de actividad enzimática	700
f) Control de esterilidad en conservas con preincubación	12.000
g) Investigación microscópica directa o con tinción	700
h) Investigación de antifementos en vinos	2.000

2.2. Análisis Físico-Químicos:

2.2.1. Aguas potables:

a) Potabilidad de agua, para consumo.	1.500
b) Determinaciones directas cualitativas, pH, conductividad, en conjunto.	500
c) Otras determinaciones físico-químicas por métodos no instrumentales.	700

2.2.2. Aguas residuales:

a) Determinaciones de indicadores de contaminación (Nitritos, Amonio, M. Orgánica), en conjunto	700
b) Otras determinaciones físico-químicas por métodos no instrumentales.	1.000
c) D. B. O.	2.000
d) Metales por AAS	1.000
e) Metales por AAS con generador de hidruros	2.000

2.2.3. Alimentos:

a) Análisis cualitativos directos pH, Acidez, Gerber	500
b) Análisis desde el punto de vista de la composición, por determinación.	1.000
c) Aditivos por métodos físico-químicos convencionales	1.000
d) Aditivos por métodos instrumentales, cada grupo	5.000
e) Metales en alimentos por AAS, Pb, As, Hg, Sn	2.000
f) Metales en alimentos por AAS, con generador de hidruros	3.000
g) Identificación de ácidos grasos por GLC	2.000
h) Identificación de esteroides por GLC.	4.000
i) Grasa y proteína en leche	1.000
j) Grado y acidez volátil en vinos	1.000
k) Acidez y Peróxidos en aceites y grasas	1.000
l) Humedad, HNF, Diastasa en mieles.	2.000

2.2.4. Productos industriales:

a) Por cada determinación, según métodos convencionales	1.000
b) Por cada determinación, según métodos instrumentales. Se presupuestará en función de las técnicas a emplear y dificultad del análisis	

2.3. Desinfección, desinsectación y desratización:

a) Desinfección o desinsectación de vehículos	1.000
b) Desinfección o desinsectación de establecimientos, viviendas, etc., por cada litro de producto empleado y con un mínimo de 1.500 pesetas ...	650
c) Desratización de establecimientos, viviendas, etc., por cada kilogramo o fracción de producto empleado y con un mínimo de 1.500 pesetas ...	500

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.1. Este precio público podrá exigirse desde el momento en que se inicie la prestación de servicios que lo justifican.

2. Podrá exigirse igualmente la anticipación o depósito previo del importe total o parcial del precio público.

3. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de

apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

4. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el art. 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

5. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia, núms. 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 406. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el art. 4-1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del art. 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- a) Balonmano.
- b) Baloncesto.
- c) Fútbol.
- d) Fútbol sala.
- e) Voleibol.

- f) Hockey y patinaje.
- g) Tenis.
- h) Squash.
- i) Rugby.
- j) Atletismo.
- k) Pelota.
- l) Frontenis.
- m) Natación en todas sus modalidades.
- n) Gimnasia.
- o) Badmington.
- p) Camping.
- q) Plaza de toros.
- r) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el art. 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el art. 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el núm. 1 anterior, el pago del precio público quedará sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas.
- b) Clubs Deportivos no profesionales.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Escuelas Deportivas.
- e) Centros Deportivos de Tecnificación.
- f) Asociaciones Deportivas y Recreativas.

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refiere el núm. 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogida en sus propios Estatutos.

V. CUANTIA

Art. 5. — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Instalaciones «El Plantío»:

2.1. Cubiertas:

Pesetas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala, voleibol y hockey:

— Por cada hora de uso	1.225
— Por cada hora de competición ...	3.700
- b) Tenis:

— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	475
--------------------------------------	-----

	Pesetas
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	700
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	925
2.2. Descubiertas:	
Tenis:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	400
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	600
— Por cada hora de uso de competición sin taquilla	725
2.3. Piscinas:	
a) Utilización por adultos (mayores de 14 años)	275
b) Utilización por infantiles (menores de 14 años)	150
c) Abonos de 20 cupones, por adultos.	4.225
d) Abonos de 20 cupones, por infantiles.	2.125
e) Socios mayores de 14 años, al mes ...	2.275
f) Socios menores de 14 años, al mes.	1.150
g) Clubs, 3 días semanales de una hora diaria y 25 alumnos, al mes	11.400
2.4. Pabellón Polideportivo:	
a) Una hora de competición, sin taquilla.	5.000
b) Una hora de competición, con taquilla.	5.800
c) Actos extraordinarios, a fijar en cada caso.	
3. Complejo Deportivo «San Amaro»:	
3.1. Cubiertas:	
a) Deportes de equipo: balonmano, balon-cesto, fútbol sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso	1.225
— Por cada hora de competición ...	3.700
b) Pelota:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	475
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	700
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	925
c) Squash:	
— Por cada hora de uso	575
— Por cada hora de competición	700
3.2. Descubiertas:	
a) Pistas de atletismo y rugby:	
— Clubs, una hora diaria y al mes ...	3.950
— Pruebas de competición de colegios y clubs, una hora diaria	1.850
— Colegios, una hora diaria y al mes.	3.950
— Colegios, una hora de entrenamiento para 20 atletas	300
— Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria	3.950
— Otros grupos de hasta 10 personas, una hora diaria	7.400
b) Tenis:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	400
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	600
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	725

4. Complejo Deportivo «Lavaderos»:

4.1. Cubiertas:

	Pesetas
a) Deportes de equipo: balonmano, balon-cesto, fútbol sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso	1.225
— Por cada hora de competición ...	3.700
b) Pelota:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores	475
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	700
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	925

4.2. Descubiertas:

a) Deportes de equipo: balonmano, balon-cesto, fútbol sala y voleibol:	
— Por cada hora uso	925
— Por cada hora de competición ...	2.900
b) Pelota:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	400
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	600
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	725

5. Complejo Deportivo «Río Vena»

a) Deportes de equipo: balonmano, balon-cesto, fútbol sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso	925
— Por cada hora de competición ...	2.900

b) Pelota, tenis y frontenis:

— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	400
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	600
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	725

6. Complejo Deportivo «San Pedro y San Felices»

6.1. Cubiertas

Pabellón de Gimnasia:

— Colegios, por cada hora uso con grupos de 20 niños	375
— Clubs, por cada hora de uso ...	375
— Por cada curso de mantenimiento.	375

6.2. Descubiertas

a) Deportes de equipos: balonmano, balon-cesto, fútbol sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):	
— Por cada hora de uso	600
— Por cada hora de competición ...	1.425
b) Pelota (sin vestuario ni ducha):	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	400
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	600
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	725

7. Pelideportivo «Mariano Gaspar»

a) Deportes de equipo: balonmano, balon-cesto, fútbol sala, voleibol y badminton:	
---	--

Pesetas

— Por cada hora de uso	1.225
— Por cada hora de competición	3.700
b) Tenis:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	475
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	725
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	925
— Por cursos autorizados, con un máximo de 10 alumnos por pista ...	725
8. Polideportivo «Mirasierra»	
Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso	1.225
— Por cada hora de competición ...	3.700
9. Camping «Fuentes Blancas»	
a) Un adulto, por cada día o fracción ...	400
b) Un niño, por cada día o fracción	275
c) Una tienda individual, por cada día o fracción	350
d) Una tienda familiar, por cada día o fracción	400
e) Un coche, por cada día o fracción ...	400
g) Una motocicleta, por cada día o fracción	275
h) Un coche-cama, por cada día o fracción	475
i) Un autocar, por cada día o fracción ...	800
j) Electricidad, por cada día o fracción ...	275
10. Alumbrado	
a) Deportes de equipo, por cada hora ...	600
b) Tenis, pelota y squash, por cada hora.	475
c) Pabellón Polideportivo, por cada hora.	750
11. Plaza de toros	

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se determinarán por el Órgano competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el tex-

to articulado y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia núms. 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 407. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el art. 4-1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del art. 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el municipio de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.

b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el art. 2 anterior.

V. CUANTIA

Art. 5. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Billete ordinario	55	Ptas.
b) Billete festivos	60	Ptas.
c) Estudiantes	25,50	Ptas.
d) Trabajadores	25,50	Ptas.
e) Jubilados sin tarjeta municipal ...	25,50	Ptas.
f) Jubilados con tarjeta municipal ...	5	Ptas.
g) Bono-bús:		
— Talonario de 100 viajes ...	2.675	Ptas.
— Talonario de 50 viajes ...	1.350	Ptas.
— Talonario de 25 viajes ...	695	Ptas.
— Talonario de 10 viajes ...	285	Ptas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de admi-

nistración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros».

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, núms. 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 408. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el art. 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- Mercado Norte.
- Mercado Sur.
- Mercado del Polígono G-9.
- Galerías de San Cristóbal.
- Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafra.
- Mercado Regional de Ganados.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — Estarán obligados al pago de este precio público:

- Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.
- Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. CUANTIA

Art. 5. — El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

A. Puestos de venta en los Mercados Norte y Sur:

Pesetas

a)	De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes	8.250
b)	De despojos, aves y huevos, por cada mes	6.600
c)	De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	4.950
d)	De tiendas exteriores, por cada mes	19.800
e)	De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes	355

B. Puestos de venta en el Mercado G-9:

a)	De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes	5.610
b)	De despojos, aves y huevos, por cada mes	4.455
c)	De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	3.300
d)	De tiendas exteriores, por cada mes	6.600
e)	De locales de almacenamiento	355

C. Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal:

a)	De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes	5.100
b)	De despojos, aves y huevos, por cada mes	4.050
c)	De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	3.000
d)	De tiendas exteriores, por cada mes	6.000

D. Rastrillo en los Mercados Norte y Sur y productores en El Plantío:

a)	Aves, conejos y similares, por cada und ^a	15
b)	Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción y día	165

E. Traspaso de puestos de venta fijos en los Mercados Norte y Sur:

a)	De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería	678.000
b)	De despojos, aves y huevos	542.400
c)	De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares	315.600
d)	De tiendas exteriores	1.356.000

	Pesetas
F. Traspaso de puestos de venta fijos en el Mercado G-9:	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería	339.000
b) De despojos, aves y huevos	271.200
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares	157.200
G. Traspaso de puestos de venta fijos en Galerías de San Cristóbal:	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería	71.000
b) De despojos, aves y huevos	56.500
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares	33.000
d) De tiendas exteriores	112.000
H. Servicio de pesos y repesos:	
a) Hasta 50 kgs.	25
b) Más de 50 kgs.	50
I. Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría:	
a) Concesión de puestos de venta	61.300
b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento	31.900
c) Traspaso de puestos de venta, por m. ²	30.800
Nota: Los anteriores precios son todos compatibles entre sí.	
J. Mercado Regional de Ganados:	
a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día	200
b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día	150
c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día	35
d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día	40
e) Porcino, por cabeza y día	25
f) Lechazos, por cabeza y día	30
g) Por pesada de lanar o cabrío	20
h) Por pesada de porcino	25
i) Por pesada de vacuno o equino	50
j) Por pesada de lechazo	15
k) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día	550
l) Aparcamiento de camiones	200
m) Aparcamiento de furgonetas y remolques	100
n) Aparcamiento de turismos	50
o) Puestos de maderas, 200 metros cuadrados y al mes	1.700
p) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes	6.000
q) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes	9.000
r) Locales comerciales números 8, por cada mes	13.000

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del

«Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos».

Art. 7. — Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

a) Traspasos y nuevas adjudicaciones: Durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

b) Puestos fijos: Durante los cinco últimos días de cada mes.

c) Puesto seventuales: Durante el mismo día de su utilización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 409. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el art. 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios de suministro de agua y los que pudieran relacionarse con la gestión del «ciclo integral del agua».

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.

- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la «Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua» en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- f) Por el alquiler de contadores.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUANTIA

Art. 5. — El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (art. 3-a):	Pesetas
Cuotas fijas:	
a) Consumos domésticos individuales	1.500
b) Consumos industriales y comunitarios	3.500
2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 3-b):	
Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:	Pesetas
Hasta 13 mm.	90
De 20 mm.	599
De 25 mm.	841
De 30 mm.	1.201
De 40 mm.	2.399
De 50 mm.	3.600
De 65 mm.	4.801
De 80 mm.	5.999
De 100 mm.	8.401
De 125 mm.	13.199
De 150 mm.	32.400
De 200 mm.	57.600
3. Utilización del servicio de agua potable (artículo 3-c):	
Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:	
a) Usos domésticos e industriales	24,00
b) Usos benéficos y asimilados	17,50
4. Inspecciones (artículo 4-d):	
Por cada inspección realizada	5.000
5. Acometidas (artículo 3-e):	
a) A la red de distribución, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:	

Pesetas

De 25 mm.	5.000
De 30 mm.	15.000
De 40 mm.	20.000
De 50 mm.	25.000
De 65 mm.	35.000
De 80 mm.	50.000
De 100 mm.	75.000
De 125 mm.	110.000
De 150 mm.	150.000
De 200 mm.	200.000
De 250 mm.	300.000
b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:	
De 40 mm.	25.000
De 50 mm.	40.000
De 80 mm.	60.000
De 100 mm.	120.000
De 150 mm.	200.000
De 200 mm.	300.000
De 250 mm.	450.000
6. Alquiler de contadores (artículo 3-f):	
La tarifa aplicable consistirá en el 1,25 por 100 mensual calculado sobre el precio medio del contador, incluyéndose los gastos de reparación y conservación.	
7. Fianzas y depósitos:	
Para responder del pago del suministro:	
a) Abonados domésticos individuales	3.000
b) Abonados domésticos colectivos (comunidades)	15.000
c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm.	30.000
d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior a 40 mm.	100.000

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos», que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 7. — Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 8. — A los usuarios que ya tuvieran conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 9. — A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público (que incluirá en todo caso el alquiler del equipo de medida), el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

Art. 10. — 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitos en los Polígonos Industriales, el precio público se liquidará mensualmente.

3. Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todos los precios públicos que contempla esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Art. 11. — 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 12. — El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 13. — 1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permane-

ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 410. — Ordenando reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el art. 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — Quedan obligados al pago de este precio público:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

V. CUANTIA

Art. 5. — El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

	Pesetas		Pesetas
a) Por cada entrada de un autobús con viajeros	57	5.º Por cada bulto de 50 a 100 kg. y primer día o fracción	30
b) Por cada salida de un autobús con viajeros	57	6.º Por cada bulto de 50 a 100 kg., cada siguiente día o fracción	16
c) Por alquiler de taquillas, al mes	2.745		
d) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg.	6		
e) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg.	6		
f) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:			
1.º Por viajeros a menos de 50 km. ...	14		
2.º Por viajeros de 50 a 100 km. ...	15		
3.º Por viajeros a más de 100 km. ...	16		
g) Por depósito de equipajes en consigna:			
1.º Por cada bulto hasta 15 kg. y primer día o fracción	21		
2.º Por cada bulto hasta 15 kg., cada siguiente día o fracción	10		
3.º Por cada bulto de 15 a 50 kg. y primer día o fracción	25		
4.º Por cada bulto de 15 a 50 kg., cada siguiente día o fracción	12		

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses».

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

7175.—114.075,00

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Cerratón de Juarros, a 30 de noviembre de 1990. — El Alcalde Pedro Marina Moneo.

7185.—1.500,00

Don Pedro Marina Moneo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, hace público:

Que contra el acuerdo adoptado el 30 de noviembre de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990 y de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, de no presentarse reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

PRESUPUESTO GENERAL

1.1. Ingresos:

1. Impuestos directos, 332.286 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 9.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 288.498.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 7.000.

Total ingresos, 636.784 pesetas.

1.2. Gastos:

1. Gastos de personal, 258.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 372.217 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 200 pesetas.

7. Transferencias de capital pesetas, 6.367.

Total gastos: 636.784 pesetas.

Cerratón de Juarros, a 30 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

7186.—1.575,00

Ayuntamiento de Quintanavides

D. Felipe Teodoro Sáiz Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanavides.

Hace público que contra el acuerdo adoptado el 6 de octubre de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 1.270.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 80.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 264.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.422.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 64.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 3.800.000.
8. Activos financieros, pesetas, 2.900.000.

Total ingresos: 11.000.000 de pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, pesetas, 1.030.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.769.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.
6. Inversiones reales, pesetas, 8.200.000.

Total gastos: 11.000.000 ptas.

Quintanavides, a 20 de noviembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7190.—1.575,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988 de

28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

1. — Aprobar provisionalmente la fijación de tipos de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles.

2. — Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Durante el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que éstas no se formularan, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Poza de la Sal, a 10 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Angel Padrones.

7197.—1.500,00

Subastas y Concursos**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Objeto. — La explotación, por contratación directa, de los servicios del bar ubicado en las dependencias del Centro Cultural del Barrio del Crucero.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Abierto.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 10.000 pesetas y la definitiva por importe del 4 % del de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en la Sección de Gobierno de este Ayuntamiento, hasta las 13 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pllicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D. N. I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastanteado al efecto), enterado del anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, para la contratación directa de los servicios de Bar, ubicado en las dependencias del Centro Cultural del Barrio del Crucero, publicado en el «Boletín Oficial» número, del día, de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente de la Sección de Gobierno, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a prestar dicho servicio por el precio de pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 27 de noviembre de 1990. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7212.—4.950,00

Ayuntamiento de Briviesca

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta con fase de admisión previa, que tenía por objeto adjudicar la contratación de las obras de construcción del frontón polideportivo cubierto (cuarta fase), se anuncia en segunda convocatoria la referida licitación, bajo las mismas condiciones y precio hechos públicos en este «Boletín Oficial», correspondiente al día 12 de noviembre de 1990, número 216.

El plazo para presentar la documentación exigida se reduce a 10 días hábiles, a contar del presente anuncio, dada la urgencia del caso que se tiene declarada.

Briviesca, a 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde Presidente, José M.ª Martínez González.

7345.—1.800,00